



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- En fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, esta autoridad emitió el oficio **PFPA/37.3/2C.27.2/0159/2022**, el cual contiene una orden de inspección extraordinaria dirigida al **REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO CON CAMBIO DE USO DE SUELO EN EL SITIO, TERRENO O PREDIO CON NÚMERO DE TABLAJE CATASTRAL 693, DENOMINADO "SAN ANTONIO CHICH", SITIO QUE FORMA UNA UNIDAD FÍSICA ENTRE LAS COORDENADAS UTM 16 Q X=318617.00 Y=2286109.00, X=318622.00 Y=2286128.00, X=318683.00 Y=2286065.00, X=318673.00 Y=2286052.00, UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 DEL TRAMO CARRETERO YOKDZONOT-MEXIL, EN LA LOCALIDAD DE MEXIL, DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, MÉXICO.**

SEGUNDO.- En cumplimiento del oficio mencionado en el visto anterior, fue levantada para debida constancia el acta de inspección **37/104/057/2C.27.2/CUS/2022** de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en la cual se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación ambiental federal vigente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

TERCERO.- Como consecuencia de todo lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, notificado el trece de abril del año dos mil veintitrés, se le informó a **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, del inicio de un procedimiento administrativo instaurado en su contra, por lo que se le concedió un plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus pruebas y lo que estimara conveniente, siendo el caso que no existe constancia alguna que indique que haya comparecido ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, notificado por Rotulón en la misma fecha, se le informó al interesado del plazo de tres días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos, extremo que no cumplió.

Para la debida substanciación del presente procedimiento administrativo, se turnan los autos para emitir la resolución que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO:

I.- Que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con el nombramiento emitido a mi favor por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLI/X, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

ambiente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso B, numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambos en vigor.

La competencia en materia forestal se determina de conformidad con los artículos 1, 10 fracciones XXIV y XXVII y 14 fracción XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1 y 175 del Reglamento del ordenamiento legal antes invocado, 5 fracción XIX, 6, 160, 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 61 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los cuales a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones de la Federación:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

ARTÍCULO 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

XII. Imponer medidas de seguridad y sancionar a las infracciones que se cometan en materia forestal, así como hacer del conocimiento y en su caso denunciar los delitos en dicha materia a las autoridades competentes;

ARTÍCULO 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 159. Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes.

Quando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia.



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218
No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

En los casos de flagrancia la autoridad podrá levantar acta circunstanciada sin la necesidad de contar con la orden de inspección.

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de instrumentos de política forestal, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

ARTÍCULO 175. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 50.- Son facultades de la Federación:



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de la ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 161. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 61. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.

ARTÍCULO 62. Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

"Artículo 66.- Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES:

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho.

X.- Expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos;

XI. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas.

Finalmente, la competencia por razón de fuero se encuentra prevista en las fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, XL y XLII del artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan como de competencia de la Federación, los siguientes:

XXIV. Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;

XXVI. Regular, expedir y validar la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales y productos maderables, y vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley;

XXVII. Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;

XXIX. Definir y aplicar las regulaciones del uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales;

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

XXXII. Expedir las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, así como de los métodos de marcaje;

XXXVII. Regular el transporte de materias primas forestales, así como de productos forestales,

XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales;

XLII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que el suscrito Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer, substanciar y resolver el presente asunto.

II.- En ejercicio de las atribuciones antes referidas, la autoridad correspondiente emitió la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.2/0159/2022** de fecha veinte de junio del año dos mil veintidós. Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Del análisis del acta de inspección número **37/104/057/2C.27.2/CUS/2022** de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

*certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio
de sus funciones, y por consiguiente, hacen prueba plena".*

IV.- En el acta de inspección número **37/104/057/2C.27.2/CUS/2022** de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, se hace constar que inspectores adscritos a esta Procuraduría, se constituyeron en el predio con número de Tablaje Catastral 693, denominado "San Antonio Chich", sitio que forma una unidad física entre las Coordenadas UTM 16 Q X=318617.00 Y=2286109.00, X=318622.00 Y=2286128.00, X=318683.00 Y=2286065.00, X=318673.00 Y=2286052.00, ubicado en el kilómetro 6 del tramo carretero Yokdzonot-Mexil, en la localidad de Mexil, del municipio de Yaxcabá, Yucatán; sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo el caso que no se encontró persona alguna que atiende la diligencia, seguidamente al realizar un recorrido por el referido sitio se tiene que se realizó la eliminación total de la vegetación natural con maquinaria pesada de una superficie de 1,500 metros cuadrados, se trata de un área forestal con vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia, se detectó un cúmulo de árboles desenraizados colocados en cordón, arrimados en el lado norte de la unidad física motivo de la diligencia, que formaban parte de la vegetación natural del sitio, se trata de vegetación en la cual predominan especies de Chaká (*Bursera simaruba*), Tzalam (*Lysiloma bahamensis*) y Jabín (*Piscidia piscipula*), con altura de 8 metros, en asociación con Chukum (*Havardia albicans*), Ts'itsil-ché (*Gymnopodium floribundum*), Kitinché (*Caesalpinia gaumeri*); por la información recabada se tiene que la empresa ONE-ADC es responsable de la actividad detectada, que su representante del área jurídica es la Licenciada Alejandra Ruíz y el encargado de la obra es el Ingeniero Daniel Ramos, que sus oficinas se encuentran en la calle 49 número 327, Local 13 Planta baja, Benito Juárez Norte de la ciudad de Mérida, Yucatán; es de señalar que al momento de la inspección no se observaron especies que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, por último es de establecer que se desconoce si se cuenta o no con la respectiva autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de la actividad detectada.

V.- A pesar de haber sido debidamente notificado el interesado para que presente por escrito tanto sus pruebas como sus alegatos y en autos no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

VI.- Toda vez que la irregularidad detectada en el acta inspección número **37/104/057/2C.27.2/CUS/2022** de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, no fue desvirtuada, esta autoridad con fundamento en lo señalado en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina otorgarle a la misma pleno valor probatorio.

VII.- En conclusión por todo lo anteriormente razonado, valorado y fundamentado, **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, infringe lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, en estrecha relación con el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX y 93 del ordenamiento legal antes invocado, por realizar la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, sin acreditar contar con la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIII.- En términos de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se considera:

a).- **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:** Los daños y la gravedad de la infracción se determina en el sentido de que se realizó la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, sin acreditar contar con la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto dicha actividad repercute en un daño, en virtud de que para cualquier actividad que implique un cambio de la vocación natural del sitio, necesariamente se requiere sujetarse a una autorización, siendo el caso que para lo anterior no se contaba con esta autorización que expide la autoridad normativa y que como instrumento de política ambiental busca sujetar la actividad antropogénica a criterios de protección y de sustentabilidad en el uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales y que al omitirse tal obligación el responsable no sujeta su actividad a dichos criterios y en consecuencia, no es tomado en cuenta los daños o riesgos de daños ambientales provocados así como tampoco su mitigación y la disminución o eliminación de sus efectos sobre la funcionalidad del ecosistema forestal. Es el caso que la autorización en materia de impacto



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

ambiental contempla una Manifestación de Impacto Ambiental que de manera previa a la ejecución de la actividad describe e identifica los impactos y grados de afectación y con ello establecer acciones que minimicen, mitiguen o contrarresten dichos efectos al ecosistema y el medio ambiente.

La eliminación de la vegetación con remoción del suelo implica efectos negativos y deterioro a diferentes niveles estructurales del ecosistema y sus elementos, por lo que se considera que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora silvestre amenazadas o sujetas a protección especial. En consecuencia, habiéndose determinado que la actividad de eliminación y fragmentación de la vegetación ya fue realizada, entonces se considera que se ha provocado daños graves al ecosistema presente, en este caso, considerado vegetación forestal. En términos específicos, los impactos provocados por la eliminación de la vegetación sería como consecuencia de la pérdida de cobertura vegetal, el suelo se vuelve más vulnerable a la erosión hídrica y eólica, ya que la presencia de vegetación desmontada que se deja alrededor, al secarse constituye combustible y por ende aumenta el riesgo de incendio.

Estos efectos de fragmentación de hábitat pueden ser prevenidos o mitigados mediante evaluaciones previas sobre la dinámica o comportamiento de los sistemas; razón importante para contar con la autorización en materia de impacto ambiental por la realización de cambio de uso de suelo en terreno forestal que implicó la remoción de vegetación forestal en la superficie arriba citada. La carencia del estudio no permite entonces a la autoridad conocer de las condiciones de los ecosistemas y por lo tanto, tampoco permite considerar la toma de acciones preventivas o de mitigación que permita contrarrestar los impactos negativos.

Al no contar con una autorización expedida por la autoridad normativa para la realización de la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, da como resultado que con esa irregularidad no pudieron saber de qué manera mitigar o evitar el daño que al entorno ecológico de la zona causó, puesto que en una autorización en materia de impacto ambiental se especifican términos y condicionantes impuestos por la autoridad de la materia, una vez evaluadas las situaciones particulares de la actividad, obra, zona en que ésta se realizará, tipo de vegetación y muchas otras condicionantes, por lo que con ello el único fin que se busca es proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente; en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

consecuencia al realizar la remoción o eliminación de vegetación forestal, sin contar antes con una autorización expedida por la autoridad normativa, ocasiona como ya se ha mencionado un impacto a los ecosistemas, esto es así, debido al tipo de flora y fauna que se encuentra en dicho lugar, por lo que esa actitud trae consigo la desaparición de la flora silvestre y como consecuencia secundaria el desplazamiento de la fauna silvestre hacia otros lugares.

En México existe el problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de deforestación ilegal se propicia que se den efectos adversos de una gran amplitud. Las áreas forestales, son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales merman, también mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y proporcionan uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima. Por lo anterior, en un estado de derecho, se necesitan vías para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales – como bienes escasos que son -, conllevando a que se ejerza el derecho que los individuos tienen, a través de los ordenamientos jurídicos que los protejan. Ante esta compleja realidad ambiental que existe en nuestro país, las autorizaciones en materia de impacto ambiental, intervienen como instrumento normativo de la sociedad; ya que mediante este mecanismo, se da camino a tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, protegiendo así los intereses de la sociedad.

b).- EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: En cuanto al beneficio directamente obtenido es de carácter económico, ya que al no contar con la respectiva autorización para realizar la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, se evitó sufragar un gasto oportuno para realizar los trámites y obtener la referida autorización.

c).- EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad detectada, así como los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar al no cerciorarse ante la autoridad normativa sobre la obligación de tramitar una autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

cabo la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados.

d).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: De las constancias de autos se desprende que **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, es responsable de la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección, ya que no acreditó contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados.

No está demás el señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, regula entre otras cosas, el comercio de recursos forestales y ésta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio del año dos mil dieciocho, haciéndose del conocimiento de la ciudadanía, de las obligaciones contenidas en sus disposiciones, por lo que era su obligación apegarse en todo momento a ésta.

e).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales, se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento se le requirió a **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas y no existe constancia alguna que haga suponer que haya dado cumplimiento a lo anterior, esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho que pudo haber ejercido. Por lo tanto, esta autoridad determina basarse en las constancias que integran el presente procedimiento administrativo para determinar sus condiciones económicas, en el sentido de que la empresa arriba citada, es la responsable de la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, actividad que fue realizada con maquinaria pesada, por lo que se deduce que cuentan con los suficientes recursos económicos, humanos y materiales para realizar la actividad descrita, así como para hacer frente a sus obligaciones derivadas de sanciones administrativas.

f) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA DEL INFRACCTOR: De los documentos que obran en los archivos de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, se





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

desprende que no existe constancia alguna, ni elementos que hagan suponer la reincidencia del ahora infractor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por infringir el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en estrecha relación con los artículos 7 fracciones VI, LXXI y LXXX y 93 del ordenamiento legal antes invocado, por realizar la eliminación total de la vegetación forestal de una superficie de 1,500 metros cuadrados, sin acreditar contar con la respectiva autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con apoyo y fundamento en los artículos 156 fracción II, 157 fracción II, 158 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de cometer la infracción, se le impone a **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, una sanción consistente en una **MULTA** por la cantidad de **\$250,075.78 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad equivalente a 2599 valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción. Lo anterior, en el entendido de que la cuantía de dicha unidad al momento de cometer la infracción es de \$96.22 M.N.).

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, que en términos de los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de quince días contados a partir del día siguiente al de aquél en que se hiciere efectiva la notificación de la presente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al interesado que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 157 último párrafo de la Ley General





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22

RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218

No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual podrá ser conmutada por trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales y se garanticen las obligaciones del infractor, para lo cual deberá presentarse por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

CUARTO.- Túrnese copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán; a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

QUINTO.- En atención al artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa al interesado que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicado en la calle cincuenta y siete, número ciento ochenta, por cuarenta y dos y



411



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Yucatán
Subdirección Jurídica

INSPECCIONADO: ONE ARTE Y DISEÑO EN
CONSTRUCCIÓN.
EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.2/0057-22
RESOLUCIÓN No. PFPA37.5/2C27.2/0057/22/0218
No. CONS. SIIP: 13393

"2023: Año de Francisco Villa"

cuarenta y cuatro, fraccionamiento Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- Con fundamento en el del artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a **ONE ARTE Y DISEÑO EN CONSTRUCCIÓN**, un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en **calle 49 número 327 Local 13 Planta baja, colonia Benito Juárez Norte de la ciudad de Mérida, Yucatán.**

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad a la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. Blanca Alicia Mendoza Vera, contenido en el oficio número DESIG/0018/2023 de fecha 30 de junio de 2023.

JALV/EERP/dpn



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

